



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1903/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tancoco.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tancoco, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300556400000522**, y en su lugar emita una nueva en virtud que lo proporcionado no satisface la totalidad de la información pedida.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo	12
QUINTO. Vista	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

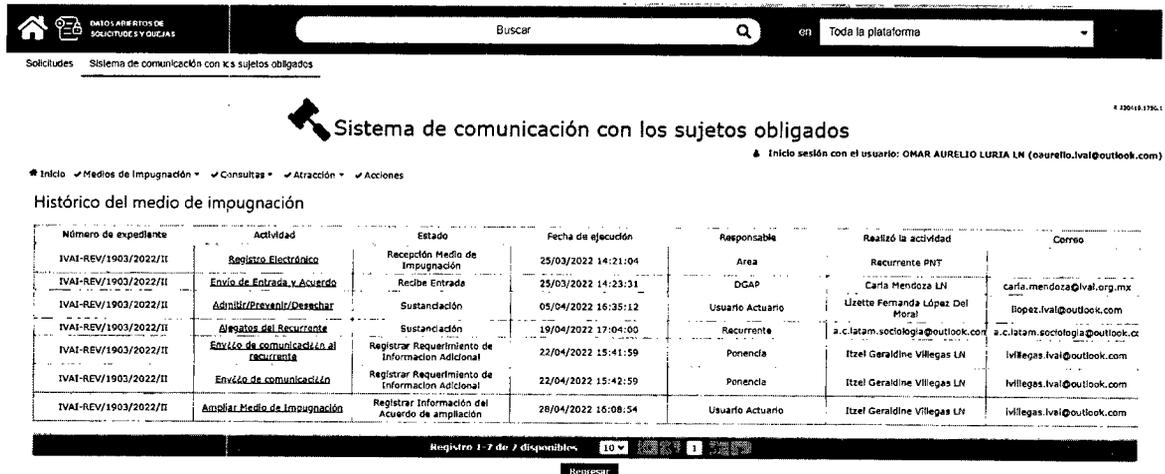
1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tancoco, respecto a los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes.

2. Respuesta a la solicitud de información. El diez de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado, con el cual pretendió dar respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta no recibió la información requerida, violando su derecho de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El uno de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. De autos de desprender que únicamente compareció la recurrente para preguntar la fecha en la que le entregarían la información y que le urgía, manifestaciones que fueron agregadas autos el día veinte de abril de dos mil veintidós.



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: OMAR AURELIO LURIA LN (oaurelio.lv@outlook.com)

Inicio Medios de Impugnación Consultas Atracción Acciones

Historico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/1903/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	25/03/2022 14:21:04	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/1903/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	25/03/2022 14:23:31	DCAP	Carla Mendoza LN	carla.mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/1903/2022/II	Admitir/Prevenir/Desestimar	Sustanciación	05/04/2022 16:35:12	Usuario Actuario	Lizette Fernanda López Del Moral	llopez.ivai@outlook.com
IVAI-REV/1903/2022/II	Allegatos del Recurrente	Sustanciación	19/04/2022 17:04:00	Recurrente	a.c.latham.sociologia@outlook.com	a.c.latham.sociologia@outlook.com
IVAI-REV/1903/2022/II	Envío de comunicación al recurrente	Registrar Requerimiento de Información Adicional	22/04/2022 15:41:59	Penencia	Itzel Geraldine Villegas LN	lvillegas.ivai@outlook.com
IVAI-REV/1903/2022/II	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	22/04/2022 15:42:59	Penencia	Itzel Geraldine Villegas LN	lvillegas.ivai@outlook.com
IVAI-REV/1903/2022/II	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	28/04/2022 16:08:54	Usuario Actuario	Itzel Geraldine Villegas LN	lvillegas.ivai@outlook.com

Registro 1 7 de 7 disponibles

Regresar

8. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, relativa a los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes, tal como a continuación se describe:

...

De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera. Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud. Por favor, no me manden a consultar páginas o portales; requiero la información clara y precisa puesto que es material para trabajo de investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública. Gracias.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tancoco, quien remitió a la hoy recurrente 52 fojas útiles por uno de sus lados que, contienen diversa información relativa a solicitudes de información y a sus respuestas, las cuales se ordenaron a agregar en sobre cerrado en virtud que, dicha documentación se observaron datos personales que el sujeto obligado omitió proteger sin embargo, la referida documentación ya fue conocida por la recurrente, lo que no impide que sea valorada en la presente resolución porque, además se trata de la respuesta primigenia que fue ofrecida por el Ayuntamiento de Tancoco, con el que busco colmar el derecho de la peticionaria, dentro de las cuales se encuentran oficios que las áreas remitieron al Titular de la Unidad de Transparencia que respondían a diversas solicitudes de información realizadas por los particulares, así como sus posibles respuestas a los planteamientos formulados.

En consecuencia, la inconformidad de la parte recurrente consistió en lo siguiente:

“Lo que mandan no responde a lo solicitado. Yo no pedí contratos, ni pagarés ni nada de eso que me mandan. Favor de responder simple y llanamente mi solicitud”

Por otra parte, el día diecinueve de abril de dos mil veintidós, compareció recurrente al presente medio de impugnación para referir lo siguiente:

¿Cuándo me entregarán la información solicitada?
Me urge la información.

Argumentos que fueron agregado a autos sin mayor proveer en virtud que el recurso de revisión que nos ocupan aún se encontraba sustanciándose.

Documental con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta que emite el sujeto obligado Ayuntamiento de Tancoco, a través de la cual remitió al hoy recurrente 52 fojas tamaño carta útiles por uno de sus lados que, contienen diversa información relativa a solicitudes de información y sus respuestas, las cuales se ordenaron a agregar en sobre cerrado en virtud que, dicha documentación se observaron datos personales que el sujeto obligado omitió proteger sin embargo, la referida documentación ya fue conocida por la recurrente, lo que no impide que sea valorada en la presente resolución porque, además se trata de la respuesta primigenia que fue ofrecida por el Ayuntamiento de Tancoco, con el que busco colmar el derecho de la peticionaria, dentro de las cuales se encuentran oficios que las áreas remitieron al Titular de la Unidad de Transparencia que respondían a diversas solicitudes de información realizadas por los particulares, así como sus posibles respuestas a los planteamientos formulados.

Con fundamento en lo que dispone el numeral 134 de la Ley de Transparencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, es competente para pronunciarse respecto de los trámites inherentes a las solicitudes de información que se substancian al interior del Ayuntamiento de Tancoco, tal como se desprende de la lectura a los preceptos citados que a la letra dicen:

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
 - IV. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
 - V. Aplicar los criterios prescritos por la Ley y el Instituto, en materia de ordenamiento, manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos;
 - VI. Proporcionar los formatos para las solicitudes de acceso a la información pública, así como para los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que, para el efecto, emita el Sistema Nacional;
 - VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
 - VIII. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten y, en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone;
 - IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;
 - X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;
 - XI. Difundir entre los servidores públicos los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deban asumirse para su buen uso y conservación, y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de esta Ley;
 - XII. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
 - XIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes;
 - XIV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
 - XV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
 - XVI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
 - XVII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la Unidad de Transparencia a su cargo; y
 - XVIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre los sujetos obligados y los particulares.
- Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas, que pudieran auxiliarles a entregar en forma más eficiente las respuestas a solicitudes de información en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente.

En razón de lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al emitir un pronunciamiento respecto de la materia del presente recurso, por ser de su competencia, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en los criterios **8/2015** y **02/2021** de rubro: ***“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”*** y

“SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA, emitidos por el Pleno de este órgano colegiado.

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

Aun con lo anterior, no se puede decir que se observó el contenido del criterio número 8/2015² emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al efecto, en el presente asunto tampoco se aplicó el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**³, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso no

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

³ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por ser el área competente para gestionar la información materia del presente recurso, emitió un pronunciamiento y realizó la entrega de la información solicitada a la parte recurrente, tal como se advierte de la comparecencia al presente recurso, documentales con los que no se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

Se dice lo anterior, toda vez que, del contenido de los documentos enviados se advierten información relativa a la solicitud formulada, como son los oficios que las áreas remitieron al Titular de la Unidad de Transparencia con respuestas a solicitudes de información de los años 2019, 2020 y 2021, y no así la lista de los diez temas más frecuentes, como a continuación se aprecia.

Año 2019

H. AYUNTAMIENTO DE TANCOCO
2018-2021

TANCOCO
2018-2021

Depto. de
Gobierno
Calle
F. 100
Tancoco,
Veracruz

Presidencia Municipal
Teléfono
01-213-2019
01-213-2019
Calle
Comandante

ING. PABLO SANTOS BARTOS
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE H. AYUNTAMIENTO DE TANCOCO, VER.
PRESENTE:

El que suscribe Lic. Jesús Cuervo Cobos Tesorero Municipal Del H. Ayuntamiento de Tancoco, Ver., de Acuerdo al Oficio sin número, de fecha 8 de Febrero de 2019, en donde Solicita "Nomina timbrada del mes de diciembre, incluida la nómina de policías municipales" en base a la solicitud del Sistema INFOMEX Veracruz con número de folio 00316118, me permito responderle que por favor me proporcione el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Sin más por el momento quedo de usted como siempre a sus apreciables órdenes.

Atentamente,
Tancoco, Ver., a 12 de Febrero de 2019

Tesorero Municipal
Jesús Cuervo Cobos
Lic. Jesús Cuervo Cobos TESORERÍA
2018-2021

C. C. e Expediente

H. AYUNTAMIENTO DE TANCOCO
2018-2021

TANCOCO
2018-2021

Depto. de
Gobierno
Calle
F. 100
Tancoco,
Veracruz

Presidencia Municipal
Teléfono
01-213-2019
01-213-2019
Calle
Comandante

ING. PABLO SANTOS BARTOS
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE H. AYUNTAMIENTO DE TANCOCO, VER.
PRESENTE:

El que suscribe Lic. Jesús Cuervo Cobos, Tesorero Municipal Del H. Ayuntamiento de Tancoco, Ver., de Acuerdo al Oficio sin número de fecha 8 de Febrero de 2019, en donde Solicita "Nomina timbrada CFDI del 01 de Junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, incluyendo la nómina de policías municipales del mismo periodo" en base a la solicitud del Sistema INFOMEX Veracruz, con número de folio 00330319 me permito responderle que por favor realice bien la solicitud de información y si que el ejercicio fiscal que solicita es erróneo

Sin más por el momento quedo de usted como siempre a sus apreciables órdenes.

Atentamente,
Tancoco, Ver., a 12 de Febrero de 2019

Tesorero Municipal
Jesús Cuervo Cobos
Lic. Jesús Cuervo Cobos TESORERÍA
2018-2021

C. C. e Expediente

H. AYUNTAMIENTO DE TANCOCO
2018-2021

TANCOCO
2018-2021

DEPARTAMENTO: TESORERÍA
ASUNTO: CONTESTACION A SOLICITUD
Tancoco, Ver., a 02 de Julio de 2019

LIC. MAN TORRES NUÑEZ
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TANCOCO, VER.
PRESENTE:

El que suscribe, C. Lic. Jesús Cuervo Cobos, Tesorero Municipal de Tancoco, Ver., me dirijo a usted de la manera más atenta, para dar contestación al Oficio en el que solicita, presupuesto de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, así como ingresos y egresos de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, le informo que cobdo a la situación de la toma del palacio Municipal, solo puedo proporcionarle el presupuesto de 2018 y 2019.

El presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018 fue de \$22,036,047.00
El presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 fue de \$27,337,115.55

Atentamente
LIC. JESÚS CUERVO COBOS
TESORERO MUNICIPAL

TESORERÍA
2018-2021

2018-2021
Calle Enrique C. Robsamen No. 22 C.P. 82540 Tancoco, Ver. Tel. 785-65-2-70-04
Y 785-65-2-70-03 Email: ayuntamiento@tancoco.gob.mx

[...]
Año 2020

HAYUNTAMIENTO DE TANCOCO
2018-2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: OBRAS PUBLICAS
ASUNTO: CONTESTACION A LA SOL. DE RESPUESTA

LIC. IVAN TORRES MUÑOZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
M. AYUNTAMIENTO DE TANCOCO, VER.

Que suscribe C. CATARINO ELVADOR LINER, en el carácter de agente de confianza de este Ayuntamiento y dentro del marco legal del mismo, me permite darle información respecto a la siguiente información:

- En el establecimiento de que a finales de 2017, 2018, 2019 y enero de 2020, cuantas plantas de tratamiento de aguas residuales se encuentran operando en el territorio municipal. La respuesta es: **NINGUNA**.
- En el establecimiento de cuáles son las acciones de las plantas de tratamiento de aguas residuales que se encuentran operando en el territorio municipal. Durante 2017, 2018, 2019 y enero 2020. La respuesta es: **NINGUNA**.
- En el establecimiento de cuál es el nombre de personas físicas o morales encargadas de la construcción, operación o administración de plantas de tratamiento de aguas residuales, en qué estado se encuentran operando o en construcción, en qué estado se encuentran operando o en construcción, en qué estado se encuentran operando o en construcción.

ATENTAMENTE
SUPLENTE PROCTIVO, NO EFECTIVO
TANCOCO, VER. A 01 DE FEBRERO DEL 2020
EL SINDICO UNICO MUNICIPAL

CATARINO ELVADOR LINER
2018-2021
Calle Emilio C. Rabasa No. 22 CP 21040 Tancoco, Ver. Tel: 755-81-2704 y 755-81-2705
E-mail: ivan.torres@tancoco.gob.mx

HAYUNTAMIENTO DE TANCOCO
2018-2021

DEPENDENCIA: H. AYTO. CONS. SECCION: OBRAS PUBLICAS
ASUNTO: CONTESTACION A LA SOL. DE RESPUESTA

LIC. IVAN TORRES MUÑOZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
M. AYUNTAMIENTO DE TANCOCO, VER.

Por medio del presente en atención al oficio no 052 de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicita la siguiente información a través del sistema Infomex Veracruz:

Nombre del solicitante: [Redacted]
Fecha de presentación: [Redacted]
Entidad pública a que pertenece: Ayuntamiento de Tancoco

Información solicitada: 1. ¿Cuántas plantas de tratamiento de aguas residuales, operando o en construcción, existen en el estado, operando, en construcción o administradas por el gobierno del estado, el gobierno federal o los gobiernos municipales que se encuentran, (este pregunta va dirigida a todas las autoridades del estado y a las autoridades municipales dentro de su circunscripción territorial) 2. ¿Qué acciones se han emprendido en la administración y operación de dichas plantas de tratamiento y cuál es la ubicación exacta de cada planta de tratamiento con coordenadas geográficas a UTM? 3. De las plantas de tratamiento de aguas residuales cuya información se solicita en el punto anterior ¿Cuáles se encuentran operando o en construcción? 4. ¿Cuáles se encuentran en construcción o se encuentran inoperativas o suspendidas? 5. ¿Cuántas plantas de tratamiento de aguas residuales existen en el estado, operando o en construcción por EMPRESAS PARTICULARES o PERSONAS FÍSICAS o MORALES, por virtud de concesión, permiso o cualquier otro tipo de contrato, 6. ¿Cuál es el nombre comercial y/o razón social de las personas físicas o morales encargadas de la construcción, operación o administración de Plantas de Tratamiento de aguas residuales, a que cuentan con permiso, concesión o cualquier otro contrato para tales efectos (en la inteligencia de que cada municipio deberá brindar información respecto de su circunscripción territorial y las autoridades estatales sobre toda la información con la que cuente), 7. ¿Cuál es la ubicación exacta con coordenadas geográficas a UTM de dichas plantas de tratamiento construidas, administradas u operadas por particulares? 8. ¿De las plantas cuáles se encuentran operando, en construcción, inoperativas o suspendidas?

Respuesta a la información solicitada:
1. Cuántas plantas de tratamiento de aguas residuales, operando o en construcción, existen en el estado, operando, en construcción o administradas por el gobierno del estado, el gobierno federal o los gobiernos municipales que se encuentran, (esta pregunta va dirigida a todas las autoridades del estado y a las autoridades municipales dentro de su circunscripción territorial)?
2. ¿Qué acciones se han emprendido en la administración y operación de dichas plantas de tratamiento y cuál es la ubicación exacta de cada planta de tratamiento con coordenadas geográficas a UTM? 3. De las plantas de tratamiento de aguas residuales cuya información se solicita en el punto anterior ¿Cuáles se encuentran operando o en construcción? 4. ¿Cuáles se encuentran en construcción o se encuentran inoperativas o suspendidas? 5. ¿Cuántas plantas de tratamiento de aguas residuales existen en el estado, operando o en construcción por EMPRESAS PARTICULARES o PERSONAS FÍSICAS o MORALES, por virtud de concesión, permiso o cualquier otro tipo de contrato, 6. ¿Cuál es el nombre comercial y/o razón social de las personas físicas o morales encargadas de la construcción, operación o administración de Plantas de Tratamiento de aguas residuales, a que cuentan con permiso, concesión o cualquier otro contrato para tales efectos (en la inteligencia de que cada municipio deberá brindar información respecto de su circunscripción territorial y las autoridades estatales sobre toda la información con la que cuente), 7. ¿Cuál es la ubicación exacta con coordenadas geográficas a UTM de dichas plantas de tratamiento construidas, administradas u operadas por particulares? 8. ¿De las plantas cuáles se encuentran operando, en construcción, inoperativas o suspendidas?

2018-2021
Calle Emilio C. Rabasa No. 22 CP 21040 Tancoco, Ver. Tel: 755-81-2704 y 755-81-2705
E-mail: ivan.torres@tancoco.gob.mx

DEPENDENCIA: H. AYTO. CONS. SECCION: OBRAS PUBLICAS
ASUNTO: CONTESTACION A LA SOL. DE RESPUESTA

En el municipio de Tancoco no se cuentan con plantas de tratamiento de aguas residuales en el territorio municipal y la localidad de Zacamonte y por tanto se aplican en la comunidad Doctor Loraaga

- ¿Qué organismo es el encargado de la administración y operación de dichas plantas de tratamiento y cuál es la ubicación exacta de cada planta de tratamiento con coordenadas geográficas a UTM?
No existen plantas de tratamiento de aguas residuales en el municipio
- De las plantas de tratamiento de aguas residuales cuya información se solicita en el punto anterior ¿Cuáles se encuentran operando o en construcción?
No existen plantas de tratamiento de aguas residuales en el municipio
- ¿Cuáles se encuentran en construcción o se encuentran inoperativas o suspendidas?
No existen plantas de tratamiento de aguas residuales en el municipio, tampoco tenemos en construcción ni suspendidas
- ¿Cuántas plantas de tratamiento de aguas residuales existen en el estado, operando o en construcción por EMPRESAS PARTICULARES o PERSONAS FÍSICAS o MORALES, por virtud de concesión, permiso o cualquier otro tipo de contrato, 6. ¿Cuál es el nombre comercial y/o razón social de las personas físicas o morales encargadas de la construcción, operación o administración de Plantas de Tratamiento de aguas residuales, a que cuentan con permiso, concesión o cualquier otro contrato para tales efectos (en la inteligencia de que cada municipio deberá brindar información respecto de su circunscripción territorial y las autoridades estatales sobre toda la información con la que cuente), 7. ¿Cuál es la ubicación exacta con coordenadas geográficas a UTM de dichas plantas de tratamiento construidas, administradas u operadas por particulares? 8. ¿De las plantas cuáles se encuentran operando, en construcción, inoperativas o suspendidas?
No existen plantas de tratamiento de aguas residuales en el municipio

2018-2021
Calle Emilio C. Rabasa No. 22 CP 21040 Tancoco, Ver. Tel: 755-81-2704 y 755-81-2705
E-mail: ivan.torres@tancoco.gob.mx

HAYUNTAMIENTO DE TANCOCO
2018-2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: SECRETARIA
ASUNTO: CONTESTACION A OFICIO

LIC. IVAN TORRES MUÑOZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

LA QUE SUSCRIBE LIC. MELISSA DATANARA ROSAS MARTINEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TANCOCO, VERACRUZ, POR MEDIO DE LA PRESENTE, ME PERMITE RESPONDER EN ATENCION A LA SOLICITUD POR OFICIO NUMERO 57 CON NUMERO DE FOLIO 0078968, EN LA CUAL SOLICITA LA CONSTITUCION DE LAS FIGURAS PRELIMINARES.

- ¿CUANTOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE GOBIERNO ABIERTO NO SE CUENTA CON EL TERCER CONSULTIVO DE GOBIERNO ABIERTO.
- ¿CUAL FUE EL PROCESO DE FORMACION PARA LA INSTALACION DEL CONSEJO CONSULTIVO DE GOBIERNO ABIERTO?
NO HUBO PROCESO DE FORMACION PARA SU INSTALACION
- ¿CUANTOS SEJORES HA REALIZADO EL CONSEJO CONSULTIVO DE GOBIERNO ABIERTO?
NO SE HA SIDO INICIADO ACTA DE CONSEJO CONSULTIVO DE GOBIERNO ABIERTO
- ¿CUANTO TIEMPO PRELIMINAR PARTICIPATIVO PARA EL CONSEJO CONSULTIVO DE GOBIERNO ABIERTO NO SE HA SIDO INICIADO ACTA DE CONSEJO CONSULTIVO DE GOBIERNO ABIERTO.
- ¿CUAL FUE EL PROCESO DE FORMACION PARA LA INSTALACION DEL CONSEJO CONSULTIVO DE GOBIERNO ABIERTO?
NO HUBO PROCESO DE FORMACION PARA SU INSTALACION

ME OTRO ASUNTO QUE TRATAR IVINO UN CONDAL SALUDO, QUEDANDO A SUS RESPETABLES ORDENES.

ATENTAMENTE
TANCOCO, VERACRUZ DE IGUALDO DE LA LLAVE, A 06 DE MAYO DE 2020
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. MELISSA DATANARA ROSAS MARTINEZ

2018-2021
Calle Emilio C. Rabasa No. 22 CP 21040 Tancoco, Ver. Tel: 755-81-2704 y 755-81-2705
E-mail: ivan.torres@tancoco.gob.mx

HAYUNTAMIENTO DE TANCOCO
2018-2021

7. ¿QUÉ ACCIONES HAN REALIZADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACION CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO?
MEDIANTE LA APLICACION DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA QUE SON OBJETO DE ESTA LEY:

- AUDIENCIA PUBLICA
- CABILDO EN SESION ABIERTA Y
- ASAMBLEA VECINAL

ASI COMO TAMBIEN A TRAVES DE CAMPAÑAS INFORMATIVAS Y FORMATIVAS, PROGRAMAS PARA LA FORMACION Y LA CULTURA DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN GENERAL, ASI COMO LA DIFUSION DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA QUE ESTABLECE ESTA LEY.

8. ¿QUÉ ACCIONES HA REALIZADO EN MATERIA DE GOBIERNO ABIERTO?
NO SE HAN REALIZADO ACCIONES EN ESTE TEMAS.

HAYUNTAMIENTO DE TANCOCO
2018-2021

DEPENDENCIA: H. AYTO. CONS. SECCION: PARTICIPACION CIUDADANA
ASUNTO: EL QUP DE REGIA

LIC. IVAN TORRES MUÑOZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

El que suscribe C. Jorge Adolfo De La Cruz Hernández Encargado de Participación Ciudadana del Municipio de Tancoco, y en relación al oficio número 15 de la Sección Unidad de Transparencia de fecha 23 de marzo del 2020 donde solicita la siguiente información correspondiente durante el periodo de 2018 al 2020:

- ¿Qué acciones ha realizado en materia de participación ciudadana?
- ¿Cuántos consejos de participación ciudadana tiene?

Por medio de la presente, hago de conocimiento que la información solicitada:

- ¿Qué acciones ha realizado en materia de participación ciudadana?
Se han integrado los comités de control social para cada una de las obras, se ha impartido las capacitaciones para el funcionamiento de los comités de obra, se realizaron juntas comunitarias para la elección de consejeros comunitarios que integran el consejo de desarrollo municipal, se ha atendido y dado seguimiento a todas las dudas quejas y sugerencias.
- ¿Cuántos consejos de participación ciudadana tiene?
Existen dos tipos de consejos de participación ciudadana los cuales son:
Consejo de planeación municipal (COPLADEMUN)
Consejo de desarrollo municipal (CDM)

En más por el momento recibe un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TANCOCO VER A 30 DE MARZO DEL 2020
C. JORGE ADOLFO DE LA CRUZ HERNANDEZ
PARTICIPACION CIUDADANA

2018-2021
Calle Emilio C. Rabasa No. 22 CP 21040 Tancoco, Ver. Tel: 755-81-2704 y 755-81-2705
E-mail: ivan.torres@tancoco.gob.mx

[...]

Año 2021

A quien corresponda

LA INFORMACIÓN (CONTESTACIÓN) REQUERIDA. LA SOLICITO SI NO HAY INCONVENIENTE A TRAVÉS DE PDF (o WORD) 1.- DE LAS CANCHAS DE FUTBOL RÁPIDO (NO PARTICULARES)

a) Numero de canchas que tiene el municipio.
R= En el municipio no hay canchas de futbol rápido

b) Dirección de cada una de ellas.
R= N/A

c) Tiempo de años de uso (altos) de cada una de las canchas, mas (o) menos (no homrio de las canchas)
R= N/A

d) Existen ligas de futbol rápido (en que canchas)
R= N/A

e) A las ligas de futbol rápido se les cubra una renta o como es el cobro.
R= N/A

2.- DE LAS CANCHAS DE FUTBOL SIETE (NO PARTICULARES)

a) Numero de canchas
R= N/A

b) Dirección de cada una de ellas.
R= N/A

3 - DE LAS CANCHAS DE FUTBOL RÁPIDO (PARTICULARES EN EL MUNICIPIO)

a) Numero de canchas
Si canchas de futbol rápido particulares

b) Dirección de cada cancha
R= N/A

LA INFORMACION QUE NO SEA DE OTROS DEPORTES

SOLICITO LA INFORMACIÓN DESGLOSADA EN TODOS SUS PUNTOS, CON FUNDAMENTO CUALQUIERA (DIRIJO)

H. AYUNTAMIENTO DE TANCOCO

2018-2021

ATENTAMENTE
TANCOCO VER., A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2021


C. EDEN MARQUEZ HUENTO
DIRECTOR DE COMUDE

H. AYUNTAMIENTO DE TANCOCO

2018-2021

Con respecto a la pregunta sobre inversión en alumbrado público:

Se informa que se ha invertido lo siguiente:

En el ejercicio 2018 de acuerdo al programa general de inversión del fondo FISMDF por el consejo de desarrollo municipal se destinaron un total de \$167,719.41 que se ejercieron en este año para la rehabilitación del alumbrado público de las comunidades y cabecera municipal de Tancoco reparándose un total de 220 luminarias que se encontraban fundidas sin funcionar.

En el ejercicio 2019 de acuerdo al programa general de inversión del fondo FORTAMUN aprobado por el cabildo se aprobó la acción: adquisición de luminarias y balastros con motivo de acción:

\$348,636.35 para la compra de 1940 piezas de iluminación y fotoceldas

En el ejercicio 2020 no se destina recursos para este rubro.
En el ejercicio 2021 no se destina recurso para este rubro.

Dependencia: PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sector: SECRETARÍA
Oficio: 111/121
Fecha: 10/07/2021 DE 09:00 HORAS

LIC. EDGAR IVAN MARTINEZ SANTIAGO
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANCOCO, VER.
P R E S E N T E

QUIEN SUSCRIBE LA LIC. MEYSSA DAYANARA ROJAS MARTINEZ SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANCOCO, VER., EN CONTESTACIÓN AL OFICIO HO 35/2021 A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSACCIONES EL C. PABLO TORRES NUÑEZ, DE MANERA MÁS ATEENTA REQUERIMOS LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO E INFORME DE COMISIÓN CORRESPONDIENTE, YA QUE SOLO TENEMOS UN LAPSO DE 10 DÍAS HÁBILES POSTERIOR A LA FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

SE HAYA MÁS QUE APEGAR LE PIDO LA ATENCIÓN INMEDIATA.

ATENTAMENTE
TANCOCO, VERACRUZ, A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO


LIC. MEYSSA DAYANARA ROJAS MARTINEZ


SECRETARIA
2018-2021

Dé los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado no dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello existe vulneración al derecho humano de acceso a la información, especialmente si de lo solicitado por la parte recurrente, se advierte que constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción XII, 15, fracción LIV y 134 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, es necesario señalar lo indicado por el artículo 15, fracción LIV de la Ley de Transparencia local, la cual estipula:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

LIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

...

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevé que en la fracción aludida en líneas precedentes se darán a conocer la información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.

Al respecto, por lo que corresponde a la información estadística con que cuentan los sujetos obligados relacionado con las preguntas frecuentes realizadas por las personas, en esta se determinará un listado de temas y se publicarán las preguntas planteadas, así como las respuestas a cada una de éstas, tal y como se contempla en los Criterios sustantivos de contenido 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, como se muestra a continuación:

Respecto a la información estadística que responde Preguntas frecuentes, se publicará:

- Criterio 6** Ejercicio
- Criterio 7** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 8** Temática de las preguntas frecuentes, por ejemplo: ejercicio de recursos públicos; regulatorio, actos de gobierno, relación con la sociedad, organización interna, programático, informes, programas, atención a la ciudadanía; evaluaciones, estudios
- Criterio 9** Planteamiento de las preguntas frecuentes
- Criterio 10** Respuesta a cada una de las preguntas frecuentes planteadas
- Criterio 11** Hipervínculo al Informe estadístico (en su caso)
- Criterio 12** Número total de preguntas realizadas por las personas al sujeto obligado



Preguntas frecuentes

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Temática de las preguntas frecuentes	Planteamiento de las preguntas	Respuesta a cada una de las preguntas planteadas

Hipervínculo al Informe estadístico, en su caso	Número total de preguntas realizadas al sujeto obligado	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Por lo antes analizado, queda plenamente establecida la obligación del sujeto obligado de contar con información estadística, para que con ello pueda responderse a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, entendiéndose que dicha información pueda ser de utilidad o relevante para la ciudadanía.

Siendo lo solicitado información que el municipio posee, toda vez que, al contar precisamente con una Unidad de Transparencia, esta deberá ceñirse a lo establecido en el artículo 134, fracción IX, la cual establece:

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

...

De modo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debió emitir respuesta conforme a las propias atribuciones que le otorga la Ley 875 a la Unidad, proporcionando la información estadística respecto a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Por consiguiente se tiene que, en el presente asunto, fue acreditada la **omisión de responder a parte de lo solicitado**, ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación con la que se acredite la entrega de las diez preguntas hechas con más frecuencia al sujeto obligado, por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción X de la Ley 875 de Transparencia. Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, en este caso concreto en la propia Unidad de Transparencia.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, al resultar parcialmente **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, al menos en su propia Unidad de Transparencia, en el archivo del municipio, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información en la propia Unidad de Transparencia, en el archivo del municipio o en cualquier otra área que pudiera contar con dicha información, en los siguientes términos:

-Otorgue la información estadística con la cual responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público en los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, ello, considerando que se trata de una obligación de transparencia, señalada en la fracción LIV del artículo 15 de la Ley de Transparencia local, además que la publicación de dicha información lo prevén los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se analizó en el considerando TERCERO.

-Deberá proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente,

deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

-Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

-En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

-Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Vista. Al evidenciarse en el procedimiento de acceso a la información, que en las respuestas otorgadas contienen datos susceptibles de clasificarse en modalidad de reservada, tal como lo es el nombre de los solicitantes de otras procedimiento de acceso a la información, lo que corresponde a información con el carácter de reservada y que, el sujeto obligado no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia⁴, este Órgano Garante estima procedente dar **vista a la**

⁴ Que señala: "Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás

Contraloría del sujeto obligado, para que, en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 73 decies, fracciones XIV y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido por el Titular de la Unidad de Transparencia. **Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.**

Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

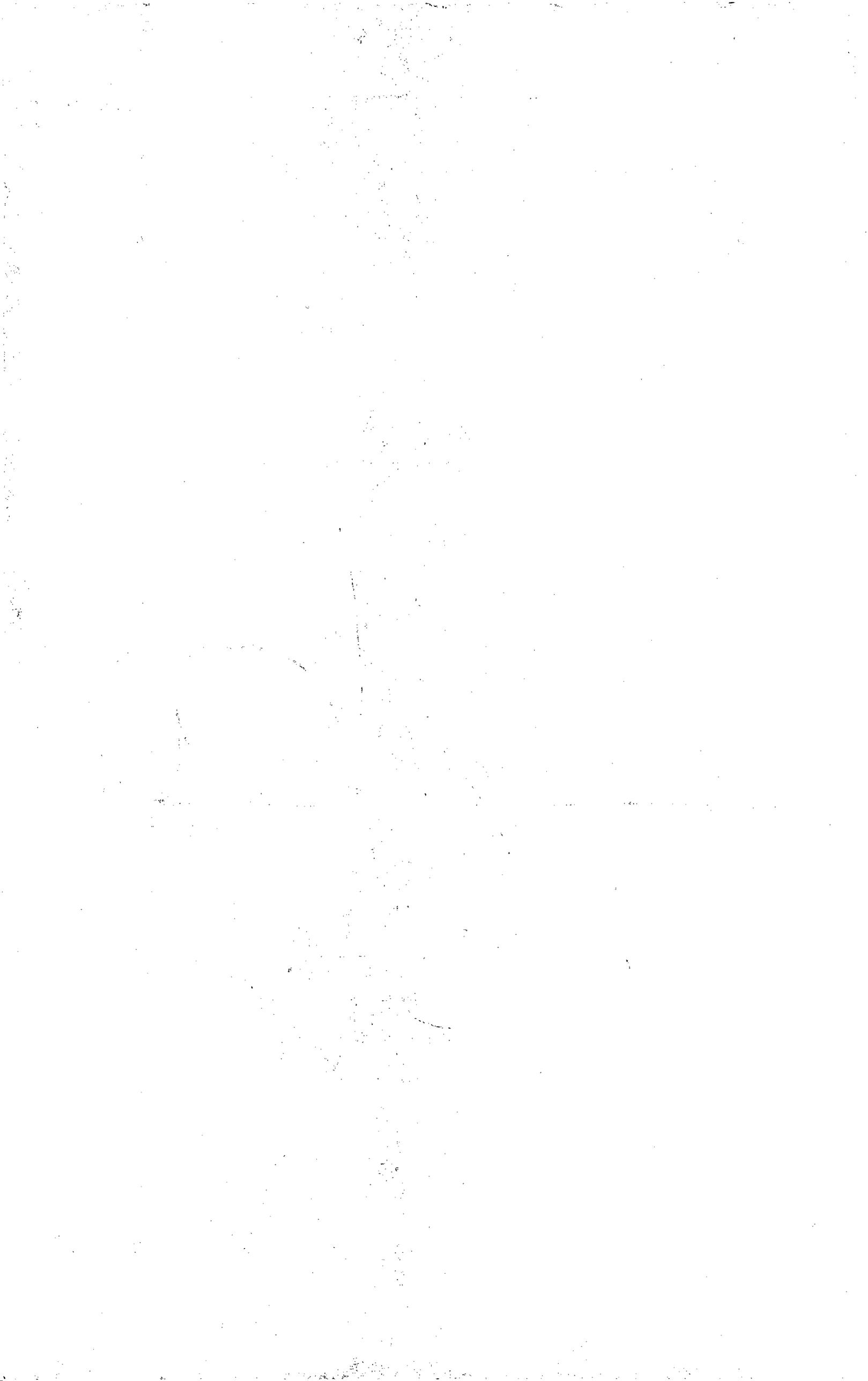
PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:



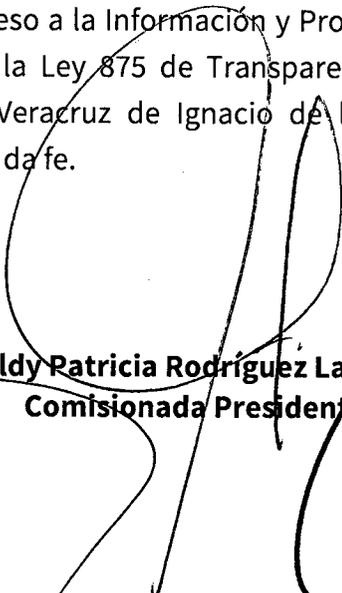
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

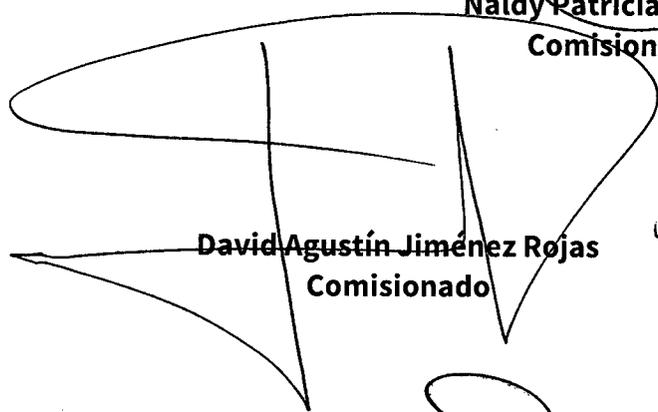
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

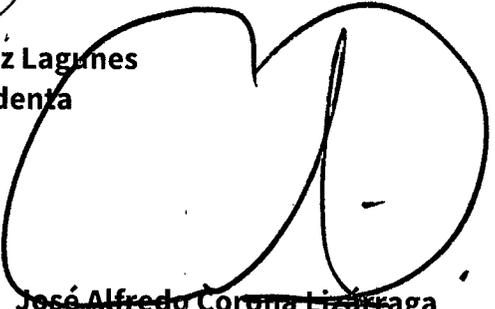
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos